



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 36/2025**

**Asunto: Carretera autonómica BU-131 / Reparación del firme**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Movilidad y Transformación Digital**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja hacía alusión al deficiente estado de conservación de la carretera autonómica BU-131, a su paso por la localidad de Nava de Roa (Burgos), dificultando notablemente la circulación de vehículos por la misma.

Según manifestaciones del autor de la queja *“son ya muchos años desde que se remodeló esta travesía y no se ha llevado a cabo obra alguna de mantenimiento del asfalto, encontrándose éste levantado en muchas zonas y que añadido a la velocidad que llevan los vehículos se produce mucho ruido y vibraciones en las viviendas”*.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática objeto de queja, requiriendo un informe técnico relativo al deficiente estado de conservación de la carretera autonómica BU-131 y a las medidas de orden técnico que procediera, en su caso, adoptar para solventar la situación descrita.

En atención a nuestra petición se remitió por esa Administración autonómica un informe, emitido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en el cual se analiza el estado de la carretera, las actuaciones realizadas y las que se prevé acometer; realizando, entre otras, las siguientes consideraciones que procedemos a resumir a continuación:

- La travesía objeto de queja se reformó en el año 2005, procediendo a la ejecución de las obras de *“ACONDICIONAMIENTO DE TRAVESÍA. CARRETERA BU-131, DE*



*NAVA DE ROA A MAMBRILLA DE CASTREJÓN. TRAMO: NAVA DE ROA, P.K. 0,000 AL 0,560*". Las actuaciones que se han llevado a cabo en los últimos años han sido las propias de conservación y mantenimiento (operaciones de bacheo y limpieza en zona de entrada o limpieza de arrestres).

- Dentro del Proyecto: "*SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL. PINTADO Y REPINTADO DE MARCAS VIALES. años 2020 Y 2021. VARIAS CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS*", se procedió al repintado de las marcas viales con pintura acrílica en disolvente de la carretera autonómica BU-131, incluida la travesía de Nava de Roa, en junio del año 2022, y dentro de las actuaciones propias de conservación y mantenimiento, en mayo de 2024 se procedió al repintado de la simbología existente en dicha travesía.

- Entre las medidas técnicas que esa Administración tiene previsto adoptar, destacan:

Colocación de señal vertical de prohibición o restricción R-301 de "*limitación de velocidad máxima permitida*" (40 km/h.), para recordar a los vehículos que se incorporan de la carretera nacional N-122 y se adentran en la localidad de Nava de Roa la velocidad máxima permitida hasta la salida de dicha travesía.

Retirada de señal de advertencia de peligro P-15a "*advertencia de resalto*" de reductores de velocidad prefabricados desinstalados por el Ayuntamiento de Nava de Roa.

Instalación de señal de indicación general S-13 de "*situación de un paso de peatones*" inmediatamente antes de cada paso en ambos sentidos de circulación.

Colocación de señal de advertencia de peligro P-21 de "*peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por niños, tales como escuela, zona de juegos, etc*", en la Escuela.

Se procederá a volver a pintar en negro un stop "*detención obligatoria*" que daba prioridad a una calle del pueblo ante la carretera de titularidad autonómica que, al no tener sentido, fue pintada de negro pero con el paso del tiempo ha clareado la pintura; si es posible se realizará el fresado de la inscripción.

- Esa Administración concluye dejando constancia que continuamente se han estado realizando y se siguen realizando las labores de conservación y mantenimiento, corrigiéndose los deterioros que se van produciendo. Se adjuntan fotos del estado de la travesía incluyendo puntos bacheados:



A la vista de lo informado, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar el contenido de la presente Resolución:

La Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, establece en su artículo 19.1 que *“La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección”*.

Por otro parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público. Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

*“a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.*

*b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.*

*c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.*



*d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo*

*e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.*

*f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados.*

*g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público”.*

Respecto a la señalización, hemos de recordar que el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 57.1, establece que: *“Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”.*

En parecidos términos viene a pronunciarse el artículo 139 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Del contexto normativo que acabamos de considerar se deduce que esa Administración autonómica está obligada a actuar con la diligencia debida para garantizar que las vías de su titularidad resulten transitables, seguras y puedan ser destinadas al uso público previsto [artículo 6 b) y e) de la LPAP], así como a realizar las operaciones de conservación y mantenimiento necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario. También le corresponde, como titular de la vía, *“la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación”* [artículo 57.1 del Real Decreto legislativo 6/2015].

Sobre lo que ha de entenderse por operaciones de conservación y mantenimiento, hemos de acudir a lo que dispone el artículo 25.1 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, en el que se establece que:

*“Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario.*

*Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia.*



*Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles".*

No obstante lo anterior, esta Procuraduría del Común reconoce que el mantenimiento de las carreteras autonómicas es un asunto complejo, debido a que, como puntualiza ese órgano directivo en el informe remitido en respuesta a nuestra solicitud de información, *"tiene más de 11.500 km siendo la de mayor longitud de todas las CC.AA, y los recursos disponibles para atender sus necesidades son muy limitados"*. Por ello, como ya le hemos recomendado en otros supuestos en los que se abordan temas similares, consideramos que se debe otorgar prioridad a la hora de realizar las inversiones, de entre todas las vías públicas de su ámbito territorial, a aquellas en las que, por sus características y estado, la circulación por las mismas pueda generar situaciones reales de peligro o riesgo que afecten a la seguridad vial, tanto de las personas como de los vehículos que transitan por ellas.

Sin perjuicio de valorar positivamente las actuaciones que relaciona en su informe, esa Administración, en cuanto titular de la carretera BU-131, debe adoptar a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para garantizar un adecuado estado de conservación de la misma, con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios de esa vía de comunicación, al menos en el tramo que ha sido objeto de queja, sin perjuicio de verificar el estado de conservación del resto de la vía para, en su caso, actuar en consecuencia, máxime cuando esa Administración reconoce que la última actuación que se ha realizado data de hace 20 años, sin perjuicio de los posteriores bacheos o actuaciones de limpieza realizadas; todo ello puesto de manifiesto por nuestra parte con el ánimo de colaborar con el ejercicio de las competencias que esa Administración tienen atribuidas y aun siendo conscientes de las limitaciones presupuestarias que afectan a este y otros sectores de la actuación pública.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que por esa Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León, previa emisión de los informes técnicos que sean procedentes, se articulen los medios necesarios para acometer, en el plazo más breve posible que permita la disponibilidad presupuestaria, las obras de restauración y mejora de la carretera autonómica BU-131, particularmente en el tramo referido a su paso por la localidad de Nava de Roa (Burgos), y que resulten necesarias para garantizar la seguridad vial de personas y vehículos que por ella circulen.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López